



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

**Sincelejo, veintitrés (23) de octubre de dos mil trece (2013)**

**Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

**Expediente N° 70001-33-33-002-2013-00229-00**

**Demandante:** Violante de Jesús Gonzalezrubio Martínez

C.C. N° 33'080.831

**Demandado:** Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Procede el Despacho estudiar la admisión de la demanda, instaurada por la señora Violante de Jesús Gonzalezrubio Martínez, a través de apoderado judicial, contra la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previas las siguientes **Consideraciones**,

Revisado el expediente para hacer un estudio de la demanda, se observa lo siguiente:

- No se hizo una estimación razonada de la cuantía, pues la parte se limitó a estimar la cuantía, sin exponer la operación aritmética que establece el monto de la misma, conforme lo dispone el Art. 157 Inc. 1 y final - Ley 1437-2011, teniendo en cuenta que la actora solicita la reliquidación de la pensión de jubilación, al no tenerse en cuenta todos los factores salariales para la liquidación de la misma.
- De igual manera, revisado el expediente para hacer un estudio de la demanda y sus anexos se observa que en la demanda fue allegado el C.D., pero una vez revisado el mismo, se observa que no cuenta con los archivos de la demanda junto con su respectiva rúbrica y sus anexos. Necesarios a efectos de proceder a la notificación por medios electrónicos al demandado, de conformidad con los Arts. 198 y 205 de la Ley 1437 de 2011 y el Art. 89 del C.G.P. Se le recuerda al apoderado de la parte demandante que el

archivo adjunto deberá ser el mismo en cuanto a calidad y cantidad de anexos al que se encuentra en medio impreso y en formato PDF.

Por lo anterior este Despacho **Dispone:**

**PRIMERO:** Concédase un plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que el actor corrija el defecto señalado en la parte motiva de este auto; con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará la demanda. De igual manera es necesario que las correcciones sean allegadas en las cantidades de los respectivos traslados y C.D.

**SEGUNDO:** Se reconoce Personería Jurídica al Dr. JULIO CESAR ROJAS MERCADO, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. No. 38.652 del C. S. de la J. y C.C. No 9'309.701 como apoderado especial de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido, previa revisión de la vigencia de la tarjeta profesional en la página web de la rama judicial.

**NOTIFIQUESE,**

**LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS**  
Juez Segunda Administrativa del Circuito

*JOSEALHDEZ*